



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-47844643- -APN-DGD#MPYT

VISTO el Expediente N° EX-2018-47844643- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada el día 23 de septiembre de 2016 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por parte la firma CELSO S.R.L. contra la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 25.156.

Que la denunciante es una institución de salud, con internación de baja, mediana y alta complejidad, cuyo nombre comercial es CLÍNICA DE LA ESPERANZA y brinda servicios con exclusividad a la seguridad social.

Que la denunciada es la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES, y según surge de su estatuto, entre sus objetivos se encuentra el de asociar a todos los médicos comprometidos con la práctica anestesiológica de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires; promover el progreso de la anestesiología a través de la educación e investigación; defender los intereses profesionales de sus asociados; velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA REANIMACIÓN.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA decidió incorporar a la investigación a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN en atención a que el accionar denunciado podría haber estado direccionado por esa entidad, conforme surgía de distintas cláusulas de su Código de Ética.

Que según la denunciante, los anestesiólogos presuntamente coludirían para fijar aranceles de anestesia y número de prestadores; y disciplinarían a las entidades de salud contratantes mediante la negativa concertada a prestar servicios, en caso de conflicto, accionar en el que tendría injerencia la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES.

Que el día 18 de octubre de 2017, la apoderada de la denunciante se presentó a ratificar la denuncia y amplió la información brindada a tenor del interrogatorio efectuado por la citada Comisión Nacional.

Que con fecha 12 de agosto de 2019, la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES propuso asumir un compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156 (actual Artículo 45 de la Ley N° 27.442) lo que fue aceptado por la denunciante en la misma presentación, para poner fin a la instrucción de la causa.

Que el día 6 de marzo de 2020, la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES presentó una ampliación de la propuesta de compromiso, sin reconocer los hechos endilgados en la investigación ni el derecho que fundamentaría la misma.

Que mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2020 y en atención a lo dispuesto por el Artículo 45 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, se ordenó correr traslado a la denunciante de la ampliación de propuesta de compromiso efectuada, quien prestó conformidad mediante presentación de fecha 13 de agosto de 2020.

Que también el día 6 de marzo de 2020, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN presentó su propuesta de compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156 (actual Artículo 45 de la Ley N° 27.442), ofreciendo la modificación o eliminación de las cláusulas del Código de Ética cuestionadas.

Que de la referida propuesta de compromiso se ordenó correr traslado a la denunciante en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto N° 480/18, quien prestó conformidad mediante presentación de fecha 27 de agosto de 2020.

Que mediante la Resolución N° 519 de fecha 20 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aceptaron los compromisos por las denunciadas, ordenó la suspensión de la instrucción, y facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría, a adoptar las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Que asimismo mediante el Artículo 5° de la Resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, se ordenó a la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución que apruebe el compromiso propuesto, acredite la notificación fehaciente del compromiso asumido a todos sus asociados, lo que podrá realizar por el medio fehaciente de su elección y la publicación en un diario de amplia tirada nacional, de un extracto del compromiso asumido, el que deberá ser previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y mediante el Artículo 6° se ordenó a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución que apruebe el compromiso propuesto, acredite la notificación fehaciente del compromiso asumido a todas las asociaciones federadas, lo que podrá realizar por el medio fehaciente de su elección y la publicación en un diario de amplia tirada nacional, de un extracto del compromiso asumido, el que deberá ser previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que dicha Resolución fue debidamente notificada a las partes, quienes cumplieron en tiempo y forma con lo ordenado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que no ha habido

incumplimiento del compromiso asumido por la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES, habiéndose constatado que no ha impedido la contratación directa de médicos anesestesiólogos, ni la negociación de los honorarios profesionales entre las partes interesadas, ni ha intervenido en conflictos comerciales u organizado boicots para entorpecer la prestación de servicios de sus médicos asociados.

Que con relación a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, concluyó que ha dado cumplimiento al compromiso asumido con la modificación del Código de Ética ordenada y cuyo cumplimiento fue acreditado en autos en legal tiempo.

Que en atención a que han transcurrido TRES (3) años sin que el denunciante haya alegado reincidencia conforme lo dispuesto por el Artículo 45, último párrafo, de la Ley N° 27.442 y 45, último párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario N°480/18; se ha corrido el traslado dispuesto en citado Artículo 45, del mencionado Decreto, sin que haya mediado oposición; y no se ha verificado incumplimiento por parte de las denunciadas del compromiso asumido, la citada Comisión Nacional consideró que deberá procederse al archivo de las actuaciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA emitió el Dictamen de fecha 29 de octubre de 2024, correspondiente a la “COND. 1617”, en el cual aconsejó al señor Secretario de Industria y Comercio a ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, y en los Decretos Nros. 480/18 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tíenese por cumplido el compromiso asumido por la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES el día 6 de marzo de 2020; así como el compromiso asumido por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN el día 6 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.-Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 29 de octubre de 2024, correspondiente a la COND. 1617, identificado como IF-2024-118745782-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.11.13 10:48:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.13 10:49:24 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2018-47844643-APN-DGD#MPYT, del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1617)”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La denunciante

1. La denunciante es CELSO S.R.L. (“CELSO”), una institución de salud, con internación de baja, mediana y alta complejidad, cuyo nombre comercial es CLÍNICA DE LA ESPERANZA. Brinda servicios con exclusividad a la seguridad social (conf. orden número 2, pág. 3).

I.2. La denunciada

2. La denunciada es la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES (“AAARBA”). Según surge de su estatuto, entre sus objetivos se encuentra el de asociar a todos los médicos comprometidos con la práctica anestesiológica de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires; promover el progreso de la anestesiología a través de la educación e investigación; defender los intereses profesionales de sus asociados; velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (“FAAAAR”). La asociación nuclea a más de mil setecientos (1.700) médicos anestesiólogos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, según surge de su página web (www.aaarba.org).
3. Si bien la denuncia fue dirigida contra la AAARBA, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) decidió incorporar a la investigación a la FAAAAR en atención a que el accionar denunciado podría haber estado direccionado por esa entidad, conforme surgía de distintas cláusulas de su Código de Ética.

II LOS HECHOS DENUNCIADOS

4. Las prácticas denunciadas encuadrarían en el artículo 1, y en los incisos a), c), f), g), y l), del artículo 2, de la Ley 25.156 vigente al momento de la denuncia.
5. Según la denunciante, los anestesiólogos presuntamente coludirían para fijar aranceles de anestesia y número de prestadores; y disciplinarían a las entidades de salud contratantes mediante la negativa concertada a prestar servicios, en caso de conflicto, accionar en el que tendría injerencia la AAARBA.
6. Esta CNDC consideró que también podría estar involucrada la FAAAAR a través de la imposición de su Código de Ética, facilitando o instigando la realización de las conductas denunciadas.

III EL PROCEDIMIENTO

7. El 23 de septiembre de 2016, esta CNDC recibió la carta documento 76166809 2, a través de la cual CELSO solicitó la intervención de este organismo.

III.1. La ratificación de denuncia

8. El 18 de octubre de 2017, la apoderada de CELSO se presentó a ratificar la denuncia y amplió la información brindada a tenor del interrogatorio efectuado por esta CNDC.

III.2. Medidas dispuestas antes de la instrucción

9. A los fines de investigar la presunta práctica anticompetitiva denunciada, resultaba fundamental tener acceso a documentación relativa a dicha práctica que podría estar en la sede de la FAAAAR y de las asociaciones federadas, como la AAARBA.
10. Por tales razones, se solicitó al juez competente en razón de la jurisdicción y la materia, una medida cautelar asegurativa de prueba, previa al traslado dispuesto por el artículo 29 de la Ley 25.156, vigente en ese entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, incisos k) y l), de la Ley 25.156, consistente en el registro de domicilio, allanamiento y secuestro de bienes, a llevarse a cabo en la sede de la FAAAAR y en la sede de la AAARBA.
11. La medida fue ordenada por el juez interviniente el 14 de junio de 2018, y se llevó a cabo el 2 de agosto de 2018, conforme surge de las actas obrantes a fs. 106/108 y fs. 124/157 del expediente judicial caratulado “ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE PRODUCCION c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA ANALGESIA Y REANIMACION Y OTRO s/ MEDIDAS PRELIMINARES Y DE PRUEBA ANTICIPADA”, en trámite por ante el Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal 3, Secretaría 5.
12. Cabe aclarar, que desde agosto de 2018 y hasta la presentación de las propuestas de compromiso efectuadas por las partes, las peticiones efectuadas para obtener en un plazo razonable la autorización del juzgado para proceder a la apertura de las cajas con la documental secuestrada, y ordenar a la División Apoyo Judicial de la Policía Federal Argentina la realización de las pericias tecnológicas correspondientes, fueron infructuosas.

III.3. Los compromisos propuestos

13. El 12 de agosto de 2019, la AAARBA propuso asumir un compromiso en los términos del art. 36 de la Ley 25.156 (actual art. 45 de la Ley 27.442) lo que fue aceptado por CELSO en la misma presentación, para poner fin a la instrucción de la causa.
14. El 6 de marzo de 2020, la AAARBA presentó una ampliación de la propuesta de compromiso, sin reconocer los hechos endilgados en la investigación ni el derecho que fundamentaría la misma, comprometiéndose a:

“(1) No ordenar, proponer u organizar el cese o negativa a prestar servicios por parte de sus asociados a cualquier prestador, así como no sancionar a sus asociados por prestar servicios en cualquier institución aun cuando surjan inconvenientes de índole comercial entre éstas y el anestesiólogo (siempre dejando a salvo cuestiones de ética profesional);

(2) Mantener la confidencialidad entre sus asociados respecto de los honorarios que perciban por sus servicios profesionales, así como cualquier otra forma de remuneración;

(3) Disolver la Secretaría Gremial mediante la reforma estatutaria pertinente y no poner en funcionamiento ningún otro servicio igual o similar que facilite o propenda a la concertación de conductas de sus asociados;

(4) Poner en conocimiento de sus asociados que las conductas concertadas para fijar precios o aranceles y/o negarse a prestar servicios y/o fijar condiciones de prestación del servicio y/o para

repartirse clientes /mercados geográficos y/o efectuar boicots empresariales, se encuentran sancionados por la Ley 27.442 de Ley de Defensa de la Competencia;

(5) Poner en conocimiento de la autoridad de aplicación de la Ley 27.442 las violaciones a dicha normativa referidas en el punto anterior llevadas a cabo por sus asociados;

(6) Propiciar a través de los diferentes canales de comunicación para que sus asociados negocien sus aranceles con cada contratante de sus servicios;

(7) No emitir recomendaciones a sus miembros a fin de que se abstengan de prestar servicios en determinado lugar por cuestiones exclusivamente económicas;

(8) Garantizar que los requisitos para hacerse miembro de la asociación sean objetivos y estén claramente delineados y de ningún modo impidan el ejercicio independiente de la especialidad;

(9) No imponer la adhesión a contratos tipo que afecten la libertad contractual.”

15. Consecuentemente, mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2020 y en atención a lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 480/2018, se ordenó correr traslado a la denunciante de la ampliación de propuesta de compromiso efectuada, quien prestó conformidad mediante presentación de fecha 13 de agosto de 2020 agregada bajo en número de orden 42.
16. También el 6 de marzo de 2020, la FAAAAR presentó su propuesta de compromiso en los términos del art. 36 de la Ley 25.156 (actual artículo 45 de la Ley 27.442), ofreciendo la modificación o eliminación de las cláusulas del Código de Ética cuestionadas. Las modificaciones propuestas se detallan a continuación:

“Artículo 3.16.7 Prestar servicios en entidades que no tengan independencia profesional o en las que no haya respeto a los principios éticos establecidos.

Artículo 3.16.9. Practicar cualquier acto de deslealtad con los colegas.

Artículo 4.10 El anesthesiólogo tiene obligación de atender los requerimientos: 1° cuando no hay otro anesthesiólogo en la localidad; 2° en casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo.

Artículo 5.4. La habitualidad de ejercicio es connatural a la especialidad médica y hace a la seguridad del paciente, por lo tanto, comete una grave infracción a la ética el Anesthesiólogo por cualquier medio desleal perjudique el funcionamiento de un equipo quirúrgico, dejando a salvo:

Artículo 5.5. eliminado

Artículo 5.5.1 A pedido del Anesthesiólogo del equipo solicitante;

Artículo 5.5.2. En caso de indudable urgencia

Artículo 5.5.3 eliminado

Artículo 5.5.4 Cuando el Anesthesiólogo del equipo no ha podido ser hallado o se encuentra ausente sin haber dejado reemplazante, ambos extremos deberán ser verificados por el colega ajeno al equipo.

Artículo 5.5.5 Cuando el paciente solicite que la Anestesia la administre un Anesthesiólogo determinado, éste deberá comunicarlo al Jefe del Servicio de Anestesia.

Artículo 5.5.6 eliminado.

Artículo 5.6 El Anesthesiólogo debe limitar sus visitas a los pacientes que tendrá bajo cuidado, a las técnicamente necesarias para el desempeño de su especialidad, no debiendo exagerarlas con fines de

lucro. El anestesiólogo debe abstenerse de visitar al paciente que hubiese sido atendido por otro colega; si lo tuviese que hacer debe evitar cualquier comentario profesional

Artículo 5.6.1 eliminado

Artículo 6.6.1 Cobrar honorarios inferiores a las normas y disposiciones vigentes.

Artículo 10.1 Son obligaciones primordiales de las Asociaciones de Anestesiología colaborar entre ellos y con la FAAAAR en todo lo atinente a objeto científico.”

17. Vale aclarar que la FAAAAR manifestó que: “Se hace saber a esta CNDC que estas modificaciones fueron consensuadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, y de resultar aprobado el compromiso ofrecido, se elevará a la decisión de la Asamblea, que es el órgano con potestad para la modificación del Código Deontológico”.
18. De la referida propuesta de compromiso se ordenó correr traslado a la denunciante en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del Decreto 480/2018. CELSO prestó conformidad mediante presentación de fecha 27 de agosto de 2020 agregada bajo el número de orden 51.

III.4. La aceptación de los compromisos propuestos

19. El 20 de mayo de 2021 la por entonces Secretaría de Comercio Interior en su carácter de Autoridad de Aplicación de la LDC emitió la Resolución 519/2021 (RESOL-2021-519-APN-SCI#MDP, la “RESOLUCIÓN”) cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 1º.- Acéptase el compromiso ofrecido por la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES en su presentación de fecha 6 de marzo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442, otorgándole un plazo de NOVENTA (90) días desde la notificación de la resolución de aprobación, para que aporte el estatuto modificado debidamente inscripto ante la autoridad correspondiente, del que surja la disolución de la Secretaría Gremial.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase el compromiso propuesto por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN, con fecha 6 de marzo de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 27.442, otorgándole un plazo de NOVENTA (90) días desde la notificación de la resolución de aprobación, para que aporte el Código de Ética modificado debidamente inscripto ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Ordénase la suspensión de la instrucción de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a adoptar las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 5º.- Ordénase a la ASOCIACIÓN DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN DE BUENOS AIRES que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución que apruebe el compromiso propuesto, acredite la notificación fehaciente del compromiso asumido a todos sus asociados, lo que podrá realizar por el medio fehaciente de su elección y la publicación en un diario de amplia tirada nacional, de un extracto del compromiso asumido, el que deberá ser previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 6º.- Ordénase a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN que, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la resolución que apruebe el compromiso propuesto, acredite la notificación fehaciente del compromiso asumido a todas las asociaciones federadas, lo que podrá realizar por el medio fehaciente de su elección y la publicación en un diario de amplia tirada nacional, de un extracto del compromiso asumido, el que deberá ser previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.”

20. La RESOLUCIÓN fue debidamente notificada a la AAARBA el 31 de mayo de 2021 y a CELSO y a la FAAAAR el 3 de junio de 2021 (conf. números de orden 94, 89 y 91 respectivamente).
21. Mediante proveído PV-2021-61249274-APN-DNCA#CNDC del 8 de julio de 2021 se tuvo por cumplido lo ordenado a la FAAAAR en el Artículo 6º de la RESOLUCIÓN; y por proveído PV-2021-104499167-APN-DNCA#CNDC del 29 de octubre de 2021, se tuvo por cumplido lo ordenado a la FAAAAR en el Artículo 2º de la RESOLUCIÓN con la presentación de fecha 28 de octubre de 2021.
22. Con la presentación efectuada por la AAARBA el 8 de julio de 2021 y mediante proveído PV-2021-61249661-APN-DNCA#CNDC de la misma fecha, se tuvo por cumplido lo ordenado en los Artículos 1º y 5º de la RESOLUCIÓN a su respecto.

III.5. Verificación de cumplimiento del compromiso

23. En uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la RESOLUCIÓN, los artículos 30, inc. g) y 80 de la Ley 27.442; artículos 5º, 6º y 7º de su Decreto Reglamentario 480/2018; artículo 1º de la Resolución 359/2018 de la Secretaría de Comercio, y punto 5) de su ANEXO, se requirió información a la Clínica Bessone, al Sanatorio Trinidad Mitre, Sanatorio Sarmiento, al Hospital Ramos Mejía, al Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento, a la Maternidad Suizo Argentina-SWISS MEDICAL; a OSDE, a MEDIFÉ, a MEDICUS, a GALENO y a la SECRETARÍA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINA (proveído PV-2023-52603550-APN-DNCA#CNDC del 9 de mayo de 2023).
24. Contra el referido requerimiento, la AAARBA interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio, los que fueron rechazados por Disposición 12/2024 (DISFC-2024-12-APN-CNDC#MEC) del 1 de marzo de 2024. Contra dicha disposición la AAARBA interpuso recurso de queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (“CCCF”), Sala II, autos “Asociación de Anestesia Analgesia y Reanimación de Buenos Aires c/Estado Nacional Ministerio de Economía Comisión Nacional de Defensa de la Competencia s/Recurso de Queja (CNDC)”, Expte. 5467/2024.
25. Mediante fallo del 26 de junio de 2024 la CCCF decidió desestimar la queja interpuesta por la AAARBA.
26. Luego, analizadas las respuestas a los requerimientos oportunamente efectuados, esta CNDC concluye que no ha habido incumplimiento del compromiso asumido por la AAARBA, habiéndose constatado que no ha impedido la contratación directa de médicos anestesiólogos, ni la negociación de los honorarios profesionales entre las partes interesadas, ni ha intervenido en conflictos comerciales u organizado boicots para entorpecer la prestación de servicios de sus médicos asociados.
27. Con relación a la FAAAAR, esta CNDC concluye que ha dado cumplimiento al compromiso asumido con la modificación del Código de Ética ordenada y cuyo cumplimiento fue acreditado en autos en legal tiempo.

28. Para mayor recaudo, se solicitó a la Dirección de Registro de esta CNDC que informara acerca de la existencia de nuevas denuncias o expedientes en trámite por conductas anticompetitivas respecto de las denunciadas a partir del 20 de mayo de 2021, habiendo informado la iniciación del expediente EX-2022-07883853- -APN-DGD#MDP, caratulado: "ASOCIACION DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION DE BUENOS AIRES S/INFRACCION LEY 27.442" (COND.1784), con fecha 26 de enero de 2022, cuyo archivo se ordenó mediante Resolución 2199/2023 (RESOL-2023-2199-APN-SC#MEC) del 30 de noviembre de 2023; y que no surgen denuncias contra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ANALGESIA, ANESTESIA Y REANIMACIÓN.

III.6. Consideraciones finales

29. En atención a que: (i) han transcurrido tres (3) años sin que el denunciante haya alegado reincidencia conforme lo dispuesto por el artículo 45, último párrafo, de la Ley 27.442 y 45, último párrafo, del Anexo del Decreto Reglamentario 480/2018; (ii) se ha corrido el traslado dispuesto en el artículo 45, último párrafo, del Anexo del Decreto 480/2018 sin que haya mediado oposición; y (iii) no se ha verificado incumplimiento por parte de las denunciadas del compromiso asumido, esta CNDC considera que deberá procederse al archivo de las actuaciones.

IV CONCLUSIONES

30. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 27.442.
31. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1617 - Dictamen - Archivo (Art.45 Ley 27.442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.10.29 16:32:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.29 16:35:07 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.10.29 16:36:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.10.29 17:05:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.10.30 08:42:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.30 08:43:52 -03:00